



## Resolución Gerencial Regional Nº 009 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El recurso de apelación, Reg. 111028-18, interpuesto por don Holger David Linarez Fernández, en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que mediante la Resolución de Recursos Humanos Nº 183-2018-GRA/GRTC-OA-URH, del 05-12-2018, se resuelve declarar improcedente la solicitud de regularización y pago del beneficio laboral "planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada", 80% de Recursos Directamente Recaudados, presentada por el trabajador Holger David Linarez Fernández, Reg. 95592-2018;

Que, a través de su documento de fecha 28-12-2018, el citado servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, con el fin de que sea anulada o revocada por el superior en grado – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, y reformándose la misma se declare fundada su petición de regularización y pago del beneficio laboral de "Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada – 80% de RDR" al igual que como se viene pagando al resto del personal de la institución, incluyendo los devengados e intereses legales desde la fecha de emisión de la Resolución de Recursos Humanos N° 084-2018-GRA/GRTC-OA-URH, bajo el argumento que para percibir el beneficio reclamado no es requisito sine qua non pertenecer a la carrera administrativa, basta con tener vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y el artículo 1º de la Ley 24041; que el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276 no es de aplicación para su caso, puesto que si bien tal norma menciona que no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece, se refiere a las bonificaciones y beneficios establecidos en el citado Decreto Legislativo, mas no a las demás bonificaciones y beneficios establecidos por otras normas u otros instrumentos legales; asimismo señala que la resolución apelada contraviene flagrantemente el principio de igualdad y carácter irrenunciable de los derechos laborales adquiridos consagrado por el artículo 26.2 de la Constitución Política del Estado, concluyendo que la apelada le causa agravios por cuanto se ha declarado improcedente su petición, pese a que le asiste el derecho a percibir el beneficio reclamado, por lo que la resolución apelada vulnera su derecho al debido proceso y tutela administrativa;

Que, el numeral 1 del artículo 215 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216, entre los que se encuentra el recurso de apelación, recursos impugnativos que deberán interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al inciso 2 de



## Resolución Gerencial Regional Nº 009 -2019-GRA/GRTC

dicho artículo, verificándose que el presente recurso de apelación ha sido interpuerto dentro de dicho plazo;

Que, el recurso de apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes, por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, para el caso es necesario indicar que, el apelante obtuvo sentencia favorable en el proceso judicial de Acción Contenciosa Administrativa que siguió en contra de la entidad, Expediente N° 03418-2009, ante el Cuarto Juzgado de Trabajo, mediante la cual se declara **fundada** la demanda, en lo que respecta a la reincorporación a su centro de trabajo e **infundada** sobre nulidad de resoluciones administrativas e improcedente el pago de remuneraciones como trabajador permanente y reintegros solicitados, **sentencia en la que no existe un mandato expreso ni tácito requiriendo a esta entidad el pago del 80% a favor del impugnante**, muy por el contrario, en la misma se le está declarando improcedente el pago de remuneraciones como trabajador permanente así como improcedente el pago de los reintegros;

Que, en cumplimiento de esa sentencia, que declara fundada en parte la demanda, es que la entidad a través de la Resolución de Recursos Humanos N° 084-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 20 de junio del 2018, repone al impugnante don Holger David Linarez Fernández, en el puesto que venía desempeñando en el cargo de programador del centro de cómputo de la sede central, en aplicación de la Ley N° 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la administración pública, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nivel Remunerativo STA;

Que, con su documento de Registro 95592-18 de fecha 24 de octubre del 2018, el servidor citado solicita la regularización y pago del beneficio laboral de "Planilla Complementaria de cumplimiento de Cosa Juzgada" – 80% de RDR, pedido que es declarado improcedente con la Resolución de Recursos Humanos N° 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, del 05-12-2018 conforme a los fundamentos que aparecen contenidos en la misma;

Que, tal como se indica en dicha Resolución de Recursos Humanos N° 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, el servidor viene gozando de sus remuneraciones incluidos los beneficios de ley, así como los beneficios obtenidos por acuerdo o pacto colectivo como son: el incentivo laboral, incentivo a la productividad, movilidad y refrigerio y el bono alimentario, hecho que no ha contradicho el servidor en su recurso de apelación, mostrándose únicamente disconforme en cuanto a los importes entregados a los trabajadores de esta GRTC a través de la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada;



## Resolución Gerencial Regional Nº 009 -2019-GRA/GRTC

Que, sobre este pago realizado a los trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada, cabe mencionar que es producto de la ejecución de la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 3566-2001-7JC, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01 en virtud de la cual se creó el Fondo de Estímulo a favor de los Trabajadores del sector Transportes, Comunicaciones y Vivienda y la Resolución Ministerial N° 737-90-TC/15.01 que aprobó el Reglamento de Organización y Administración del Fondo de Estímulo de los Trabajadores del Pliego Transportes y Comunicaciones, por lo que, según mandato judicial este pago es realizado únicamente al personal activo de la Ex Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda de Arequipa, hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, al momento de crearse dicho beneficio, por tanto este abono no alcanza al nuevo personal de la GRTC, ni al impugnante, más teniendo en cuenta, que la sentencia que dispone la reincorporación del apelante al amparo de la Ley 24041, Exp. N° 03418-2009, no está ordenando el pago de la bonificación del 80% a favor del citado servidor;

Que, en consecuencia, en mérito a todo lo expuesto y del análisis de los fundamentos de la apelación, se desprende con claridad meridiana que el impugnante NO ha podido desvirtuar los fundamentos de la Resolución de Recursos Humanos N° 183-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, por lo que, su recurso deviene en infundado, debiéndose confirmar la recurrida y dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, estando al Informe Legal N° 052-2019-GRA/GRTC-AJ y contando con las visaciones respectivas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Holger David Linarez Fernández, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 1832018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 05 de diciembre del 2018, la que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Disponer la notificación de la presente a través del Área de Trámite Documentario, conforme lo dispone el Art. 20º de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **18 ENE 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GAD/GR/EC  
CZ/AV/OU

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
*[Signature]*  
Abog. Grover Angel Sierra Delgado Flores  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES